



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

Calle 12C N° 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.

Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiséis (26) de junio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, informando que en el proceso Ordinario Laboral número 2017 - 361, el apoderado de la parte actora dentro del término presentó recurso de reposición y en subsidio apelación contra la providencia que liquidó y aprobó las costas y agencias en derecho. **Sírvase Proveer.**

MAGDALENA DUQUE GÓMEZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que dentro del término legal el apoderado del demandado interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto proferido por el juzgado el 10 de febrero de 2022, el cual fue notificado por anotación en el estado No. 015 publicado el 11 del mismo mes y año, mediante el cual se aprobó la liquidación de costas y agencias en derecho, pues a su juicio, los valores calculados por el Juzgado por dichos conceptos no se encuentran conforme a las normas que regulan la materia y que no se tuvo en cuenta que las demandadas sin justificación alguno realizaron conductas dilatorias que conducen a perjuicios a terceros.

Dijo además el impugnante que el Despacho no tuvo en cuenta el valor de los honorarios que le fueron sufragados al actuario que realizó el cálculo actuarial y que asciende a la suma de \$500.000.00.

Para resolver la controversia planteada, el Despacho tendrá en cuenta lo señalado por la jurisprudencia respecto de las costas y en la que se ha mencionado que son *"aquella erogación económica que corresponde efectuar a la parte que resulte vencida en un proceso judicial"*, y están conformadas por dos rubros distintos i) las expensas y ii) las agencias en derecho. Así mismo informa que las agencias en derecho no son otra cosa que la compensación por los gastos de apoderamiento en que incurrió la parte vencedora y que las mismas se podrán fijar sin que necesariamente hubiere mediado la intervención directa de un profesional del derecho.

Precisado lo anterior y descendiendo al caso que hoy ocupa la atención de este Operador Judicial, es del caso mencionar que para la liquidación de las agencias en derecho se tuvo en cuenta los parámetros establecidos en el Acuerdo 10554 de 2013, en el que se estableció que cuando la naturaleza del litigio carezca de cuantía, como en el caso que hoy nos ocupa, el monto de las agencias en derecho oscilará entre 1 y 10 SMMLV, sin que sea imperativo aplicar los topes máximos que establece el mentado acuerdo.

En ese orden de ideas, al revisar la liquidación de agencias en derecho, encuentra este Operador que por dicho concepto se fijó la suma de \$3.000.000.00, tal y como se desprende del auto objeto de reproche que milita a folio 955 del instructivo, monto que corresponde a 3 SMMLV, es decir, que la misma se encuentra ajustada a los lineamientos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura. Cabe advertir que en segunda instancia no hubo condena por concepto de costas y agencias en derecho, situación que no puede ser modificada por este Operador Judicial.

Ahora bien, frente al tema del incremento de la condena por las supuestas conductas dilatorias de la llamadas a juicio, el Despacho desde ya negará tal pedimento por la potísima razón que las mismas obedecen a las resultas de proceso, sin que se pueda pretender que las mismas constituyan una indemnización de perjuicios causados por un supuesto mal proceder de a partes, razón por la cual este Operador Judicial no atenderá la solicitud formulada por el recurrente.

Frente a la solicitud de tener en cuenta dentro de la liquidación objeto de reproche la suma de \$500.000.00 pesos por concepto de honorarios del actuario, el Despacho ha de precisar que dicho pago tan solo fue informado por el recurrente con el escrito de reposición, lo que indica una falta de diligencia del togado y que no puede ser endilga a este Operador Judicial, razón por la cual, se habrá de reponer parcialmente el auto objeto de reproche en el sentido de incluir en la liquidación de costas y agencias en derecho la suma en mención quedando la condena en primea instancia por concepto de costas y agencias en derecho la suma de **\$3.500.000.00.**

Finalmente, como quiera que el auto fue revocado parcialmente y atendiendo que el apoderado de la parte actora dentro del término legal presentó recurso de apelación, el Despacho lo concede en el efecto suspensivo. Por secretaría remita el expediente la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



RODRIGO ÁVALOS OSPINA

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

*JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.*

La providencia que antecede se notificó a las partes por anotación en **ESTADO No. 82** publicado hoy **30/06/2022**

La secretaria, MDG